einentitles de nenos



DD TA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gacela del 16 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

En el recurso-de alzada interpuesto ante este Ministerio contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, denegando la segregacion de varias fincas del término municipal de Villanueva de Gállego para agregarlas al de la capital de esa provincia, el Consejo de Estado en 23 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

cExemo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real órden de 30 de Julio último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto contra un acuerdo en que la Diputacion provincial de Zaragoza desestimó la solicitud dirigida á que decretase la segregacion de varias fincas del término de Villanueva de Gállego para incorporarlas al de la capital de la provincia.

A este recurso se han unido los antecedentes que motivaron la resolucion reclamada; y prescindiendo de otros vicios de que adolece la tramitacion, se echa de ver desde luego una circunstancia que no ha llamado la atención de los interesados, de la Diputación ni del Gobernador de la provincia,

y que basta por sí sola para invalidar el expediente.

La solicitud expresada fué promovida por nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego; la zona cuya traslacion de un término á otro pretenden contiene sesenta vecinos, á tenor del certificado que obra al fólio 41; y segun el art. 5.º de la ley municipal, « procede la segregacion de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse etc,;» de modo que no procedia ni procede esta alteracion, porque nueve de los recurrentes, aunque propietarios en Villanueva de Gállago, no són vecinos de este pueblo, y la voluntad del único de aquellos que tiene este carácter no se podria nunca tomar en cuenta cuando quedan 59 que no han hecho gestion alguna en el asunto.

Además, como acertadamente indica el Negociado respectivo de ese Ministerio, en todo el término de Villanueva hay 289 vecinos, y de consiguiente está muy léjos de contener 2.000 habitantes residentes, que es el número menor de que como condicion precisa ha de contar todo término, en conformidad con el art. 2.º de la ley orgánica ya citada. Si subsiste su Ayuntamiento, es debido á la excepcion establecida al final del mismo artículo; y segun repetidamente se ha declarado, no se puede permitir que los Municipios privilegiados se alejen más y más de aquella condicion.

Se ha dicho, sin probarlo, que de antiguo han pertenecido á Zaragoza las fincas de que se trata, y que hace algunos años pasaron á Villanueva sin que se sepa cómo y en qué forma, con qué autorizacion y al amparo de qué ley formaron parte de este Municipio.

El Ayuntamiento contesta que si alguna porcion de los prédios se trasladó de un catastro á otro en 1852 y 1859, se hizo de comun acuerdo de ambas corporaciones, con intervencion de los empleados del ramb y sin oposicion de nadie, y que la mayoría de aquellos ha pertenecido á Villanueva desde tiempo inmemorial, y el que ménos desde 1818.

De todas suertes el término es hace años el que ahora existe, y no se puede alterar sino en la forma y con las condiciones que prescribe la ley que rige en la materia.

Los informes de la Diputación provincial de 25 de Febrero de este año, y del Gobernador de 25 de Junio siguiente, que se inclinan en cierto modo á apoyar la alteración propuesta, no son de estimar, porque al evacuarlos no se han tenido presentes las razones que quedan expuestas ni otras que se omiten en obsequio de la brevedad.

Opina, por tanto, la Seccion que no fué procedente la solicitud de nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego, y que debe declararse nulo todo lo actuado en consecuencia de ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, y con devolucion del expediente original, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2421.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del obrero desertor de la Seccion de Administracion militar del distrito de Barcelona, Rosendo Teivas Seguí, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Tarragona 17 de Noviembre de 1880.
 El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Los assirados presentario ses ins

publica de forona deposado, terani

Hijo de Pedro y de Isabel, natural de Reus, de esta provincia, avecindado en su pueblo, estatura 1 metro 680 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Núm. 2422.

Habiéndose extraviado á D. Domingo Miralles Laosa y á D. Francisco Laosa Sabaté, vecinos de Prat de Compte, las cédulas personales de 7.ª clase expedidas con fecha 13 de Agosto y 23 de Setiembre últimos bajo los números 39 y 63 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos:

Tarragona 17 de Noviembre de 1880. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2423. 9-50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL MOTO de Alforja.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir parte del déficit del
presupuesto municipal correspondiente
al presente año económico, se hallará
de manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por espacio de ocho
dias, á fin de que puedan los contribuyentes enterarse de las cuotas que
se les ha señalado y reclamar en el
caso de creerse perjudicados.

Alforja 14 de Noviembre de 1880. —El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 2424.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona: Pesetas.

Elementales de niños.	
Pals	825
Ridaura	825
Incompletas de niños.	
Maranges	500
Viladesens	500
La Bajol	500
Entreperas (Salas)	125
Elemental de niñas.	

Mediñá. Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1880. -P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2425.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

ESCUELAS.	Dotacion anual.  Pesetas.			
seema by the enact tion action				
Elementales de niños.	9.6Hevil 1			
S. Aniol de Finestras	825			
Cistella	625			
Vilasacra				
Torroella de Fluviá	625			
Pardiñas	625			
Casavells	625			
Incompletas de niños.				
Campellas	500			
Salas	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			
De párvulos.				
Gerona (sustitucion)	500			
Elementales de niñas.				
relega lerones offeces la des	l'erinia			
Figueras				
S. Feliu de Guixols				
Tossa				
Bruñola				
Celrá				
S. Salvador de Breda				
Además del sueldo asign	lado los			

profesores disfrutarán de casa y retribuciones, excepto el que obtenga la sustitucion que solo disfrutará de casa si el Maestro propietario no se sirve de ella personalmente.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos

deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 15 de Noviembre de 1880. -P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2426.

Don Victor de Arriaga y Gallaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la compilacion general para el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Cuba Vega, natural de Sevilla, y soldado para el cupo de Ultramar en el año de mil ochocientos setenta y ocho, cuyos antecedentes se ignoran; y verificada dicha captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, previniéndose al propio tiempo al referido Juan Cuba que dentro el término de diez dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion de una cédula personal y certificacion de conducta; bajo apercibimiento de que no compareciendo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta. -Víctor de Arriaga.-Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 2427.

Don Manuel Juncosa y Rodés, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Sabater y Pellicer, casado, impresor, de estatura baja, calvo, lleva bigote poblado y viste de caballero, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre estafa y falsificacion; bajo percibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Sabater y conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Reus quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta. - Manuel Juncosa.—Juan Sardá.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1880.

	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.								
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total
Dias.	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	Total	Total de vivos.	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Total de muer- tos.	de
1234567890 *	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 1 3 ->2 ->2	2001011010 20010110101010101010101010101	) ) ) ) ) ) 1 4	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	» 1 » 1 2 »	* anaaa 4 * anaa 4 * a	) ) ) ) ) )		) ) ) ) ) ) )		) ) ) ) ) ) )	D D D D D D	) ) ) ) ) ) )	20000113014
t reed!	5	11-	16	3	1.	4	20	D .	D	۵	) 1 ) ~	D	<b>»</b>	) »	.20

Tarragona 11 de Noviembre de 1880.-El Juez municipal suplente, Antonio Verderol.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

ir seni eilul le	FALLECIDOS.									
Dias.	si siv.	VARO	NES.	7.11	1.8.1	TOTAL GENERAL.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
1	D4: 01	digrapio s	oldakiy D	e gogle	- » y	, 2 mai	D			
2 3	<b>D</b>		30: 10 i	<b>.</b>	1	` »	, - D	1	1- 1-	
4 5	185 <b>4</b> 96	0204	000 <b>4</b> 19	3	) )	D D	) (	) D	3	
6 -	<b>D</b>	, D	21 91 <b>3</b> 010	1	) . »	_ D	) )	Ď	) 1	
0.0 <mark>7</mark>	3130 1 h	DILLON D	( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	1	1	Ď	) .)	1	2	
9 10	propaga propaga	) -0		3	) - 1	.eiú <mark>)</mark> uen	21 <b>3</b> 12		1	
ić <b>v</b> isi		550 <b>3</b> 819	365 <b>3</b> 13	dsm)oi	K (a)	Z ( ) D ( ) (	) )	1 D	1	
9 281-21	4	4	2	10	4	D .		4	14	

Tarragona 11 de Noviembre de 1880.-El Juez municipal suplente, Antonio Verderol.

## IMPORTANTE À LOS AYUNTAMIENTOS.

# PADRON GENERAL DE VEGINOS

Las cédulas que deben repartirse á domicilio precisamente dentro de los cinco últimos dias del corriente mes de Noviembre, se hallan de venta en la imprenta de este «Boletin oficial).